



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2023-359654
Fecha	29/11/2023
N° Referencia	N-2023-19742

Bogotá D.C., noviembre del 2023

Señora
HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR
Representante legal y Rectora y/o quien haga sus veces
COLEGIO RENÉ DESCARTE
Carrera 16 No. 16 – 41
gerencia.fecihec@hotmail.com agoraincca@gmail.com
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2023-2579
Expediente N° 2-02-2-2023-14-0004
Establecimiento: COLEGIO RENÉ DESCARTE

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2023-335434 del 03/11/2023, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del acto administrativo que resuelve el Recurso de Apelación contenido en la **RESOLUCIÓN No. 166** de fecha **25/10/2023**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y produce efectos a partir de la fecha de su notificación.

Se le advierte, que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,
HERNÁN TRUJILLO
TOVAR

Firmado digitalmente por HERNAN
TRUJILLO TOVAR
Fecha: 2023.11.29 11:47:16 -05'00'

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	1 DE DICIEMBRE DEL 2023	HORA	07:00 A.M.
HASTA	7 DE DICIEMBRE DEL 2023	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Nery Yaneth Martín Rodríguez	Abogada Contratista	Revisó	
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Edgar Alberto Roa Martínez	Abogad@ Contratista	Tiene asignado el expediente	

RESOLUCIÓN No. 166

(25 de octubre de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado **COLEGIO RENÉ DESCARTES**, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal F. del artículo 19 del Decreto 310 de 29 de julio de 2022, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto y sustentado como subsidiario al recurso de reposición, por la señora Hilda Patricia White de Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.725.801, en calidad de representante legal del establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, "*Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES y se dispone la entrega de archivo académico*", que resolvió (ff. 21 a 22):

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 14-008 del 17 de septiembre de 2013 y 14-021 del 13 de mayo de 2014, por medio de las cuales se otorgó la licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES, para prestar el servicio educativo en Calle 1 D No. 29 – 64, Barrio Santa Isabel, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo ordenado en el artículo inmediatamente anterior, las Resoluciones 14-008 del 17 de septiembre de 2013 y 14-021 del 13 de mayo de 2014, quedan sin efectos, por lo tanto, el COLEGIO RENÉ DESCARTES no podrá ofrecer nuevamente el servicio educativo con fundamento en las resoluciones referidas (...)."*

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

ACTUACIONES PROCESALES

2.1. Declaración de pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos que concedieron licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES.

Mediante la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, “*Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES y se dispone la entrega de archivos académicos*”, la Dirección Local de Educación de los Mártires resolvió (ff. 21 y 22):

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 14-008 del 17 de septiembre de 2013 y 14-021 del 13 de mayo de 2014, por medio de las cuales se otorgó la licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES, para prestar el servicio educativo en Calle 1 D No. 29 – 64, Barrio Santa Isabel, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”*

2.1.1. Notificación de la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, acto administrativo que declaró la pérdida de ejecutoriedad de la licencia de funcionamiento otorgada al COLEGIO RENÉ DESCARTES.

La Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, “*Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES y se dispone la entrega de archivos académicos*”, fue notificada a las directivas que representan al COLEGIO RENÉ DESCARTES, mediante avisó que fue remitido al correo electrónico del establecimiento educativo con oficio radicado No. S-2022-371220 de 02 de diciembre de 2022 (f. 13)

2.2. Interposición de recursos contra la Resolución No. 08-062 de 06 de marzo de 2023.

La señora Hilda Patricia White de Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.725.801, en calidad de representante legal del establecimiento educativo, denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, mediante escrito radicado No. E-

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

2022-219967 de 17 de diciembre de 2022, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES y se dispone la entrega de archivos académicos" (ff. 2 a 7).

2.3. Acto administrativo que desata recurso de reposición.

La Dirección Local de Educación de los Mártires, expidió la Resolución No. 14-001 del 13 de enero de 2023, "Por la cual se **RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la Institución Educativa RENÉ DESCARTES, en contra de la Resolución No. 14-023 del 21 de noviembre de 2022, "Por el cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que otorgó la Licencia de Funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES y se dispone la entrega de archivos académicos" en la que resolvió (ff. 23 a 28):

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión tomada en la Resolución No. 14-023 del 21 de noviembre de 2022, por el cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que otorgó Licencia de Funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES y se dispone la entrega de archivos académicos, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 14-023 del 21 de noviembre de 2022, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". (...)"

2.3.1. Notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, interpuesto por el establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES.

La Resolución No. 08-184 de 21 de junio de 2023, 14-001 del 13 de enero de 2023, "Por la cual se **RESUELVE el RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la Institución Educativa RENÉ DESCARTES, en contra de la Resolución No. 14-023 del 21 de noviembre de 2022, "Por el cual se declara la pérdida de ejecutoriedad

Continuación de la Resolución No. 166

(25 de octubre de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

del acto administrativo que otorgó la Licencia de Funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES y se dispone la entrega de archivos académicos”, fue notificada personalmente por medio de correo electrónico el 16 de enero de 2023, a la señora Hilda Patricia White de Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.725.801, en calidad de representante legal del establecimiento educativo. (f. 29)

2.3.2. Remisión del Recurso de Apelación a la Dirección de Inspección y Vigilancia.

La Dirección Local de Educación de Kennedy, mediante oficio radicado No. I-2023-8827 de 20 de enero de 2023, remitió a esta Dependencia el escrito contentivo del recurso de apelación y demás documentos relacionados, para surtir la alzada contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, *“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES y se dispone la entrega de archivos académicos”*. (f. 1).

Con el oficio, antes mencionado se allegaron los siguientes documentos:

2.3.2.1. Acta de visita administrativa No. 08 de 2022, elaborada el 17 de mayo de 2022, por los profesionales de la Dirección Local de Educación de Los Mártires, con ocasión a la visita administrativa realizada al establecimiento denominado COLEGIO RENE DESCARTES, ubicado en la Calle 1 D No. 29 – 64 de la ciudad de Bogotá D.C. En el referido documento se estableció (ff. 8 y 9):

“(…) El equipo Local de Inspección y Vigilancia, mediante requerimiento S-2022-168334 del 11 de mayo de 2022, citó al Rector del colegio René Descartes, Carlos Alberto Avendaño, a práctica de visita para verificar el funcionamiento de la Institución Educativa el día 17 de mayo de 2022 a las 8:00 am, en la calle 1D No. 29-64, sede autorizada mediante la Resolución 14-021 del 13 de mayo de 2014.

Luego de asistir a las instalaciones del Colegio, se encontró que:

1 El Rector de la Institución no asistió a la visita programada por el equipo local de Inspección y vigilancia.

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

2 No se pudo acceder a la Institución, dado que esta se encontraba cerrada y sin personal de atención al público.

3 En la inspección externa de la planta física se evidenció aviso de número telefónico (3197539883) para contacto sobre cualquier asunto del colegio René Descartes. Además de esto, no hay publicidad o señalización que dé indicios del funcionamiento de la Institución en la sede autorizada.

4 De acuerdo con lo antes expuesto, no se pudo realizar verificación de la presencialidad en contraste con la matrícula, disponibilidad de espacios y material educativo, personal contratado (docentes, directivos docentes y administrativos) e implementación de protocolos de bioseguridad (...)"

2.3.2.2. Documento de 21 de noviembre de 2022, por medio del cual profesional de la Dirección Local de Educación de Los Mártires emitió concepto favorable para declarar la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos que otorgaron y modificaron la licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES, con código DANE 311001109851. (ff. 10 a 12)

2.3.2.3. Resolución No. 14-010 de 06 de julio de 2022, "**Por la cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud de cambio de sede del Colegio Rene Descartes**", que resolvió (ff. 14 y 15):

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud de cambio de sede del Colegio Rene (sic) Descartes, realizada mediante el radicado E-2022-102812 del 10 de mayo de 2022, de la Calle 1 D No. 29 – 64 a la Carrera 29 No. 12 – 83 en la localidad de los Mártires (...)"*

2.3.2.4. Resolución No. 14-008 de 17 de septiembre de 2013, "**Por la cual se concede la Licencia de Funcionamiento a una Institución de Educación Formal de Adultos denominada COLEGIO RENE DESCARTES para la sede ubicada en la Localidad Los Mártires**", que resolvió (ff. 16 a 18):

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la licencia de funcionamiento para el servicio de Educación Formal de Adultos a la Institución denominada COLEGIO RENE DESCARTES, para la sede ubicada en la Carrera 26 No. 1 H 64 Sur, Barrio Santa Isabel localidad Los Mártires, de naturaleza privada, para los ciclos mencionados a continuación*

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

NIVEL	CICLOS	JORNADA	MODALIDAD
Educación Básica Secundaria	I, II, III y IV	Fines de Semana	Semipresencial
Educación Media	V y VI	Fines de Semana	Semipresencial

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la institución educativa denominada **COLEGIO RENE (sic) DESCARTES** en el programa Formal de Adultos, para expedir las certificaciones respectivas y otorgar el título de Bachiller Académico (...)"

2.3.2.5. Resolución No. 14-021 de 13 de mayo de 2014, "Por la cual se autoriza el traslado a una Institución de Educación Formal de Adultos denominada COLEGIO RENÉ DESCARTES para la sede ubicada en la Localidad Los Mártires", que resolvió (ff. 19 y 20):

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado del COLEGIO RENE DESCARTES desde la Carrera 26 No. 1 H 65 Sur a la Calle 1 D 29-64, Barrio Santa Isabel Localidad Los Mártires, de esta ciudad (...)"

2.3.2.6. Oficio radicado No. S-2022-176773 de 18 de mayo de 2022, por medio del cual la Directora Local de Educación de Los Mártires comunicó a la señora Hilda Patricia White de Salazar que, para efecto de realizar un cambio de sede de un establecimiento educativo se debía obtener, previamente, la modificación de la licencia de funcionamiento, para lo cual informó sobre los documentos que debían ser radicados ante la Dirección Local de Educación para realizar las modificaciones correspondientes. (ff. 31 y 32)

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

En el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora Hilda Patricia White de Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.725.801, en calidad de representante legal del establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES y se dispone la entrega de archivo académico" en el escrito presentado, la recurrente invocó los siguientes argumentos (ff. 2 a 7):

Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

"(...) Como fundamentos de hecho y de derecho y con el fin de demostrar:

1. La vulneración del derecho fundamental al debido proceso en conexidad con todas las disposiciones legales que sobre el proceso administrativo sancionatorio existen; y

2. La aplicación de las vías de hecho por parte de la administración; Tenemos lo siguiente:

a) EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SOBRE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXISTEN.

Teniendo en cuenta las situaciones fácticas y jurídicas de la Resolución No. 14-023 de fecha 21 de noviembre de 2022, objeto del presente recurso, tenemos lo siguiente:

1. La Dirección Local al proferir la respectiva Resolución desconoció lo establecido en los artículos 2.3.2.2.4.1, 2.3.2.2.4.2., 2.3.2.2.4.3., 2.3.7.4.1., 2.3.7.4.2., y 2.3.7.4.8., del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", por cuanto en ningún momento se llevó a cabo los descargos correspondientes, no se agotaron los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en este Decreto, ni se cumplió con el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011, tal y como de ello da fe la parte motiva del acto administrativo objeto del presente recurso, y por el contrario, utilizó una figura jurídica distinta a la establecida en el ordenamiento jurídico y solo para vulnerar el derecho al debido proceso.

2. La Dirección Local al proferir la Resolución objeto de este recurso desconoció y violó clara y vergonzosamente la Ley 1437 de 2011, por cuanto no se tuvo en cuenta lo normado para el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual, manifiesta que se debe por lo menos:

- a. Comunicar el inicio del proceso sancionatorio.*
- b. Proceder con la Formulación de Cargos mediante acto administrativo, los cuales deben ser precisos y claros, además debe expresar los hechos que los originó, las personas naturales o jurídicas objeto de la*

Continuación de la Resolución No. 166

(25 de octubre de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

c. Los investigados pueden presentar Descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Se debe agotar un periodo probatorio.

Lo anterior, tal y como de ello da fe la parte motiva del acto administrativo objeto del presente recurso.

3. Ahora, con relación a la violación del debido proceso, es necesario observar lo que la Honorable Corte Constitucional ha dicho y por ello, es necesario a su vez, traer a colación la Sentencia C-034 de 2014, que dice:

“(…)

El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un **plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo** o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un **principio inherente al Estado de Derecho**, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

(…)” (Negrita y Subrayado fuera del texto)

b) APLICACIÓN A LAS VÍAS DE HECHO.

Si bien es cierto, el Decreto 907 de 1996 establece en el inciso 2º del Artículo 22 que “...No obstante, en virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le compete al Estado para determinar la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en los artículos 3, 4, y 14, de este Decreto.(Ver artículo 16 presente Decreto)...”, también lo es que, la administración en ningún momento agotó los mecanismos de APOYO y ASESORÍA, y de ello da plena prueba los fundamentos fácticos del Acto Administrativo expedido y ya enunciado con ocasión al proceso

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

sancionatorio administrativo y que hoy es objeto del presente recurso; lo cual conllevó a que la Administración optara por ejecutar vías de hecho y no dar aplicabilidad a la norma antes enunciada y si sistemáticamente vulnerar en conexidad el debido proceso.

CONCLUSIÓN

*Por todos los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, se concluye que el Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO RENÉ DESCARTES**, fue objeto de flagrantes violaciones a derechos fundamentales, razón por la cual, se debe proceder a la revocatoria directa de la **Resolución No. 14-023** de fecha 21 de noviembre de 2022. (...)"*

Dentro del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por las directivas que representan al COLEGIO RENÉ DESCARTES, se solicitó:

"(...) PETICIONES

1. Que se revoque en su integridad la Resolución No. 14-023 de fecha 21 de noviembre de 2022, "POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL COLEGIO RENÉ DESCARTES Y SE DISPONE LA ENTREGA DE ARCHIVOS ACADÉMICOS".

2. Subsidiariamente, en caso de ser procedente, y que en caso de no ser acogidos los argumentos precedentes se solicita conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico. (...)"

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. MARCO NORMATIVO

El artículo 68 de la Constitución Política otorga a los particulares la facultad de prestar el servicio de educación, para ello deben cumplir con los requisitos que impone la Ley para la creación y reconocimiento de los establecimientos educativos de carácter privado. Estos se encuentran sujetos a la suprema inspección y vigilancia del Estado, quien debe propender por la calidad de la educación, el

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

cumplimiento de sus fines y por la mejor formación ética, moral e intelectual de todos los estudiantes sin excepción alguna.

La facultad de inspección y vigilancia, conforme lo dispuesto en el artículo 189 de la Carta Política, radica en cabeza del Presidente de la República, función que según los artículos 211 de la Constitución Política y 195 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), puede ser delegable al Ministro de Educación Nacional, Gobernadores y Alcaldes, con el fin de garantizar la calidad del proceso educativo y la sujeción de la educación a las prescripciones legales y constitucionales.

Al respecto, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, señaló que, para la prestación del servicio público de educación por parte de cualquier establecimiento de educación formal, se debe cumplir con tres presupuestos a saber: i) Contar con una licencia de funcionamiento, ii) Disponer de una estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados; y iii) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

En este sentido, el artículo 193 ibidem contempla que los particulares para prestar el servicio público de educación deben contar con la licencia de funcionamiento que los autorice para la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces, según el caso y "presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 73 de la Ley General de Educación".

8.1.1. Licencia de funcionamiento

El artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, definió la licencia de funcionamiento, como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial, por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, el cual deberá especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, número de identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de

Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión, para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

La licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que además el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público educativo.

Adicionalmente, el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, establece que la licencia de funcionamiento debe ser modificada cuando el establecimiento educativo realice la apertura o un cambio de sede, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia. Así mismo, ésta debe modificarse por la misma autoridad administrativa que la expidió cuando se pretenda ampliar o disminuir los grados y niveles de educación ofrecidos, fusionarse dos o más establecimientos educativos o cuando se realice una modificación estructural del PEI, que implique una modalidad de servicio distinto.

Para que el particular pueda obtener la modificación a su licencia, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos anteriormente mencionados, debe presentar solicitud ante la misma autoridad administrativa que concedió la licencia sujeta a modificación y anexar los soportes correspondientes. Sin embargo, si un establecimiento educativo, pretende trasladar la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial está en la obligación de solicitar una nueva licencia.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que si una organización ya sea oficial, privada o de economía solidaria, presta el servicio de educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, esto es, ser titular de una licencia de

Continuación de la Resolución No. 166

(25 de octubre de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación Departamental o Distrital según sea el caso y presentar un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa en la región.

4.2. ANÁLISIS DEL CASO

El recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora Hilda Patricia White de Salazar, en calidad de representante legal del COLEGIO RENÉ DESCARTES, tiene como finalidad la revocatoria de la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, *“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES y se dispone la entrega de archivos académicos”*.

En este sentido, la recurrente argumentó la petición de revocatoria de la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, con base en: i) la vulneración al derecho fundamental al debido proceso en conexidad con todas las disposiciones legales que sobre el proceso administrativo sancionatorio existen; y ii) la aplicación de las vías de hecho por parte de la administración.

Así, a fin de absolver cada uno de los argumentos propuestos y determinar si es procedente la revocatoria del acto administrativo recurrido, es pertinente realizar el siguiente análisis:

a) Respetto de la vulneración al debido proceso.

La recurrente, frente a este argumento manifestó que la Dirección Local de Educación desconoció los artículos 2.3.2.2.4.1, 2.3.2.2.4.2., 2.3.2.2.4.3., 2.3.7.4.1., 2.3.7.4.2., y 2.3.7.4.8., del Decreto 1075 de 2015, por cuanto: i) no llevó a cabo los descargos correspondientes; ii) no agotó los mecanismos de apoyo y asesoría; y iii) no cumplió con el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011, considerando que se utilizó una figura distinta del ordenamiento jurídico a la figura que debía aplicarse, vulnerando el derecho al debido proceso que le asiste al COLEGIO RENÉ DESCARTES.

Al respecto, esta Dirección considera que los artículos 2.3.2.2.4.1., 2.3.2.2.4.2. y 2.3.2.2.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no guardan relación con el asunto objeto de estudio por cuanto hacen referencia al régimen controlado, las causales para el

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

ingreso a dicho régimen y la autoridad competente para clasificar a un establecimiento educativo en este régimen; artículos cuyo contenido no es coherente con el acto administrativo recurrido en el entendido que la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dejó sin efectos el acto administrativo que otorgó licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES y no una decisión de ingresar a dicho establecimiento educativo al régimen controlado. De este modo, se descarta la aplicación de los artículos referidos al caso en concreto, por lo que la Dirección considera no procedente los argumentos de la recurrente respecto a los artículos en mención.

En relación con la aplicación de los artículos 2.3.7.4.1. y 2.3.7.4.2. del Decreto 1075 de 2015, los mismos tampoco son aplicables al caso en concreto en el entendido que hacen referencia al régimen sancionatorio y a la oportunidad de presentar descargos por parte del administrado. No obstante, la decisión adoptada en la Resolución No 14-023 de 21 de noviembre de 2022, fue una decisión que se expidió por fuera de un proceso administrativo de carácter sancionatorio con lo cual se descarta la aplicación de dichos artículos. Así, frente al referido marco normativo, no son de recibo los argumentos expuestos por la recurrente.

Ahora bien, frente a la aplicación del artículo 2.3.7.4.8. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece, entre otros aspectos, la aplicación del procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo a adoptar una sanción y el agotamiento de los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en los artículos 2.3.7.1.3., 2.3.7.1.4. y 2.3.7.3.4 del Decreto 1075 de 2015; es pertinente manifestar lo siguiente:

En primer lugar, que la decisión adoptada en la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, se realizó por fuera de un proceso administrativo sancionatorio por lo cual no sería aplicable el artículo en mención; y,

En segundo lugar, los mecanismos de apoyo y asesoría no solo los realiza las Direcciones Locales de Educación sino también la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, por medio de capacitaciones, orientaciones, reuniones con los establecimientos educativos, eventos educativos y demás instrumentos con los que cuenta la Administración para favorecer la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, los cuales se realizan varias veces en el año, incluyendo la disponibilidad de las Direcciones Locales de

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

Educación para atender eventos específicos ocasionados en el marco de la prestación del servicio educativo; por lo cual, los establecimientos educativos no pueden ampararse en este artículo para desconocer el deber primigenio que les asiste de conocer la normatividad aplicable al sector educativo.

En este sentido, los establecimientos educativos no pueden argumentar el desconocimiento de la ley y el agotar mecanismos de apoyo y asesoría para pretender amparar una conducta contraria a la normatividad vigente ya que, como es de público conocimiento, el desconocimiento de la ley no es excusa y los establecimientos educativos tienen la obligación de conocer el marco normativo que rige la prestación del servicio educativo.

Así, a fin de denotar mayor claridad al respecto, la Dirección considera pertinente expresar que, la pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar al mismo, no puede considerarse como una sanción, por cuanto, su fundamento es diferente y, por tal motivo, no requiere del agotamiento previo de un proceso administrativo sancionatorio como lo pretende la recurrente.

De este modo, el Estado, como garante del derecho fundamental a la educación, mediante un acto administrativo (licencia de funcionamiento), otorga al particular la autorización para prestar el servicio educativo con la única finalidad que el particular preste dicho servicio, no obstante, si el particular cesa en la prestación de este servicio, la licencia de funcionamiento ya no tendría razón de ser y por tal motivo se declara la pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar al mismo como resultó en el caso en concreto con la expedición de la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el alcance a las orientaciones de 18 de agosto de 2020, con radicado I-2023-106827 de 20 de septiembre de 2023, es pertinente establecer si la Dirección Local de Educación de Los Mártires realizó y agotó un procedimiento previo a la emisión del acto administrativo de pérdida de ejecutoriedad de la licencia de funcionamiento otorgada al COLEGIO RENÉ DESCARTES que la llevara a determinar, de forma inequívoca, que el establecimiento cesó en la prestación del servicio educativo y no pretende continuar

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

con la prestación del mismo. Al respecto, las actuaciones previas realizadas por la Dirección Local de Educación de Los Mártires fueron las siguientes:

1. El 10 de mayo de 2022, mediante radicado No. E-2022-102812, la señora Hilda Patricia White de Salazar, en calidad de representante legal del COLEGIO RENÉ DESCARTES, comunicó del cambio de la planta física a la carrera 29 No. 12-83 en la localidad de Los Mártires, aportando contrato de arrendamiento por siete (7) meses.
2. El 17 de mayo de 2022, profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Los Mártires realizaron visita administrativa al COLEGIO RENÉ DESCARTES, ubicado en la Calle 1D No. 29-64 de la Localidad de Los Mártires, evidenciando lo siguiente:

"(...) El equipo Local de Inspección y Vigilancia, mediante requerimiento S-2022-168334 del 11 de mayo de 2022, citó al Rector del colegio René Descartes, Carlos Alberto Avendaño, a práctica de visita para verificar el funcionamiento de la Institución Educativa el día 17 de mayo de 2022 a las 8:00 am, en la calle 1D No. 29-64, sede autorizada mediante la Resolución 14-021 del 13 de mayo de 2014.

Luego de asistir a las instalaciones del Colegio, se encontró que:

- 1 El Rector de la Institución no asistió a la visita programada por el equipo local de Inspección y vigilancia.*
- 2 No se pudo acceder a la Institución, dado que esta se encontraba cerrada y sin personal de atención al público.*
- 3 En la inspección externa de la planta física se evidenció aviso de número telefónico (3197539883) para contacto sobre cualquier asunto del colegio René Descartes. Además de esto, no hay publicidad o señalización que dé indicios del funcionamiento de la Institución en la sede autorizada.*
- 4 De acuerdo con lo antes expuesto, no se pudo realizar verificación de la presencialidad en contraste con la matrícula, disponibilidad de espacios y material educativo, personal contratado (docentes, directivos docentes y administrativos) e implementación de protocolos de bioseguridad (...)"*

Continuación de la Resolución No. 166

(25 de octubre de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

3. El 18 de mayo de 2022, mediante oficio radicado No. S-2022-176773, la Dirección Local de Educación de Los Mártires le informó a la señora Hilda Patricia White de Salazar en calidad de representante legal del COLEGIO RENÉ DESCARTES que, respecto a la comunicación de cambio de planta física, se debían aportar una serie de documentos para la modificación de la licencia de funcionamiento concedida al establecimiento educativo por “cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada”.
4. El 6 de junio de 2022, mediante Resolución No. 14-010 “*Por la cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud de cambio de sede del Colegio Rene Descartes*”, la Dirección Local de Educación desistió del trámite de modificación de la licencia de funcionamiento por cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, por cuanto el COLEGIO RENE DESCARTES no aportó en tiempo la documentación requerida.

Frente a la decisión adoptada por la Administración, las directivas que representan al COLEGIO RENÉ DESCARTES no interpusieron recurso alguno.

5. El 21 de noviembre de 2022, profesionales de la Dirección Local de Educación de Los Mártires emitieron concepto favorable para declarar la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos que otorgaron y modificaron la licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES.

De este modo, resulta claro que la Dirección Local de Educación de Los Mártires, realizó un procedimiento previo, oportuno y pertinente que generó la certeza que el COLEGIO RENÉ DESCARTES cesó de forma definitiva en la prestación del servicio educativo en la sede para la cual fue autorizado.

Así, si bien el alcance a las orientaciones de 18 de agosto de 2020, con radicado I-2023-106827 de 20 de septiembre de 2023, referentes a la aplicación del decaimiento del acto administrativo o pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho que le dieron origen, establece que no es aplicable esta figura cuando se demuestra que es voluntad del establecimiento continuar en la prestación del servicio educativo

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

por cuanto, en estos eventos es aplicable el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015; también lo es que, en el caso objeto de estudio, no es aplicable el referido artículo pues no existe evidencia que permita concluir a esta Dirección que es voluntad del COLEGIO RENÉ DESCARTES continuar prestando el servicio educativo susceptible de ser amparado, debido a que, por ejemplo:

- i) No aportó los documentos necesarios para modificar la licencia de funcionamiento;
- ii) No interpuso recurso alguno frente a la decisión de desistimiento tácito de la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio de sede en una misma jurisdicción;
- iii) No existe prueba de la solicitud de tarifas y costos educativos que permita inferir que es voluntad continuar con la prestación del servicio educativo;
- iv) No existe evidencia de la reubicación del establecimiento educativo; y
- v) El recurso se limitó a argumentar una presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso sin realizar un análisis respecto del fundamento de la decisión adoptada en la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, el cual no es otro que el cese en la prestación del servicio educativo sin demostrar que no ha sido voluntad del establecimiento cerrar sus puertas.

Por lo anterior, La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito comparte la decisión de la Dirección local de Educación de Los Mártires en el entendido que la misma no vulneró el debido proceso que le asiste al administrado dentro de una actuación administrativa y tampoco vulneró los artículos 2.3.2.2.4.1, 2.3.2.2.4.2., 2.3.2.2.4.3., 2.3.7.4.1., 2.3.7.4.2., y 2.3.7.4.8., del Decreto 1075 de 2015, como se mencionó en cita.

b) Respecto de las vías de hecho por parte de la administración.

La recurrente insiste en la aplicación del inciso 2º del artículo 22 del Decreto 907 de 1996, el cual se encuentra compilado en el artículo 2.3.7.4.8. del Decreto 1075 de 2015, que fue analizado en precedencia.

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

No obstante, esta Dirección, con el objetivo de dar mayor claridad al respecto, se permite expresar lo siguiente:

- i) La pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo que otorgó una licencia a un establecimiento educativo, como se mencionó anteriormente, no es una sanción sino una consecuencia de la verificación de que un establecimiento educativo cesó en la prestación del servicio educativo para el cual fue autorizado y, por tal motivo, al haber desaparecido la razón de ser de la licencia de funcionamiento, la cual no es otra que la prestación del servicio educativo, la Administración tiene la obligación de extraer de la vida jurídica dicha autorización legal.
- ii) Conforme con lo anterior, la pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo, al no ser una sanción, no requiere del agotamiento de un proceso administrativo sancionatorio y, por tal motivo, no es aplicable el artículo 2.3.7.4.8 del Decreto 1075 de 2015 que compiló el artículo 22 del Decreto 907 de 1996.
- iii) Los mecanismos de apoyo y asesoría de que tratan el artículo 2.3.7.4.8 del Decreto 1075 de 2015 que compiló el artículo 22 del Decreto 907 de 1996; tienen como finalidad favorecer la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa y se garantizan con los diferentes mecanismos con los que cuenta la Administrativo para garantizar dichos objetivos.

En este entendido, las asesorías, las orientaciones, los foros, los conversatorios, los folletos, las capacitaciones y en general las actividades que realiza la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito y las Direcciones Locales de Educación se realizan en el marco de los mecanismos de apoyo y asesoría; por lo cual, al efectuarse las mismas de forma anualizada, permiten concluir que dichos mecanismos fueron garantizados al COLEGIO RENÉ DESCARTES.

Aunado a lo anterior, no debe pasarse por alto que la Dirección Local de Educación de Los Mártires, mediante oficio radicado No. S-2022-176773 de 18 de mayo de 2018, informó al COLEGIO RENÉ DESCARTES

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

respecto de los pormenores para la realización de la modificación de la licencia de funcionamiento por “cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada” para lo cual trajo a colación lo establecido en el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, e igualmente informó sobre los requisitos para llevar a cabo dicha modificación, con lo cual, en el caso en concreto, se agotaron específicamente los mecanismos de apoyo y asesoría, hecho que no puede ser desconocido por las directivas del COLEGIO RENÉ DESCARTES.

- iv) Es deber de los establecimientos educativos y en general de todos los ciudadanos conocer la normatividad vigente en especial cuando pretendan desarrollar una actividad económica como es la prestación del servicio educativo, pues, como es de público conocimiento, la ignorancia de la ley no sirve de excusa. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2022, estableció:

“(…) Esto, porque la ignorancia de la ley no puede ser admitida como justificación para el incumplimiento de los deberes constitucionales y legales de los ciudadanos, quienes no pueden argüir en forma razonable su falta de conocimiento en materias específicas para deducir de allí una imposibilidad del ejercicio de sus deberes esenciales y, con ello, pretender que sean relevados de su cumplimiento (…).”

De este modo, no es posible que las directivas del COLEGIO RENÉ DESCARTES no hayan actuado conforme a derecho, si pretendían continuar con la prestación del servicio educativo, y hubieren modificado la licencia de funcionamiento como lo pretende el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, amparándose en una presunta ignorancia de la ley

Conforme lo anterior, la Dirección considera que los argumentos expuestos por la recurrente no están llamados a prosperar por cuanto la Dirección Local de Educación de Los Mártires, al expedir la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, no incurrió en vías de hecho.

Continuación de la Resolución No. 166

(25 de octubre de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

4.3. DECISIÓN FINAL

De conformidad con lo expuesto, este Despacho procede a **CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, *“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES y se dispone la entrega de archivos académicos”*, conforme las consideraciones antes realizadas.

En mérito de lo expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, *“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES y se dispone la entrega de archivos académicos”*, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el acto administrativo que resuelve el recurso de apelación a la señora Hilda Patricia White de Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.725.801, en calidad de representante legal y rectora del establecimiento educativo *COLEGIO RENÉ DESCARTES* y/o quien haga sus veces, en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la señora White de Salazar, a los correos electrónicos: agoraincca@gmail.com y/o gerencia.fecihec@hotmail.com y en caso de no poderse realizar por este medio, se remitirá la citación a la Carrera 16 No. 16 - 41, en Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, deberá comunicarse dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación a la línea telefónica 3241000 y agendar una cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR una vez en firme esta decisión, copia del presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Los Mártires, junto con los soportes del trámite de notificación y constancia de ejecutoria, conservando el original en este despacho, para que lo incorporen a la carpeta institucional del COLEGIO RENÉ DESCARTES.

**Continuación de la Resolución No. 166
(25 de octubre de 2023)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, contra la Resolución No. 14-023 de 21 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. 2-02-2-2023-14-0004.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Edgar Alberto Roa Martínez	Abogado Contratista	Proyectó	
Nery Yaneth Martin Rodríguez	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	